



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2026-CU-SO-11

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República hace referencia al principio de “seguridad jurídica”, el mismo señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Es decir, la seguridad jurídica es un derecho que la Constitución garantiza a todas las personas a que gocen de plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de las y los profesores e investigadores del sistema de educación superior el acceso a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2026-CU-SO-11

permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 28 establece que; *“Se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, en los siguientes casos: a) Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano;”*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 40 establece que; *“Previo informe favorable de la UATH, en el cual se determinen las circunstancias que lo ameriten, se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación. Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado, conforme lo dispuesto en el artículo 28 literal a) de la LOSEP, para lo cual se considerará la fecha de ingreso a la institución. Dichas licencias no son acumulables de un período a otro.”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2026-CU-SO-11

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 130, establece que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, el literal j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario tiene la potestad de conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin remuneración al personal académico titular, con fines académicos y de investigación;

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *“Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.”*;

Que, mediante memorando UTMACH-FCA-D-2026-0066-M, de fecha 25 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Paola Gálvez Palomeque Mgs., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD. Rector, la solicitud licencia sin Remuneración el Dr. PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ, Docente FCA, desde el día 30 de marzo hasta el 08 de mayo de 2026, por tener que resolver asuntos de índole personal, de conformidad con lo que estipula la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 28.

Que, el memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0147-M, de fecha 09 de marzo del 2026; suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD., Vicerrectora



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2026-CU-SO-11

Académica, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, referente a la solicitud de licencia sin remuneración del Dr. Patricio Colón Velásquez López, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, indica lo siguiente:

"1.- El Vicerrectorado Académico no es la instancia competente para dar trámite a solicitudes de licencias sin remuneración; no obstante, le corresponde emitir conformidad respecto de los planes remediales que se establezcan en el marco del trámite correspondiente.

2.- Las autoridades académicas de la Facultad, en su calidad de responsables de la planificación académica, deberán garantizar el normal desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje durante el período académico.

Adicionalmente, se adjunta para su conocimiento y consideración el Memorando Nro. UTMACH-DACAD-2026-0133-M, emitido por la Dirección Académica."

Que, con memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0394-M, de fecha 09 de marzo del 2026, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, pone en conocimiento del Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., el informe Técnico de licencia sin remuneración a favor del Dr. Patricio Colón Velásquez, PhD., informe nro. INF-DTH-UGO-0040-2026-INF que en su parte pertinente indica lo siguiente:

"ANÁLISIS:

La Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que se concederá licencia con o sin remuneración, según las necesidades de la o el servidor.

En el presente caso el Dr. Patricio Colón Velásquez López, PhD., docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, solicita licencia sin remuneración para atender una situación emergente de orden familiar en el exterior.

CONCLUSIÓN:

Tomando en cuenta los antecedentes y base legal expuesta, el Consejo Universitario, podría conceder al **DR. PATRICIO COLÓN VELÁSQUEZ LÓPEZ, PHD.**, Licencia sin Remuneración solicitada, al amparo del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el Artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, del 30 de marzo hasta el 8 de mayo de 2026, por tener que atender una situación emergente de orden familiar en el exterior."

Que, durante la onceava sesión ordinaria de Consejo Universitario, sus miembros conocieron y analizaron el contenido del mediante UTMACH-FCA-D-



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2026-CU-SO-11

2026-0066-M, de fecha 25 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Paola Gálvez Palomeque Mgs., Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, memorando nro. UTMACH-DTH-2026-0394-M, de fecha 09 de marzo del 2026, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, memorando nro. UTMACH-VACAD-2026-0147-M, de fecha 09 de marzo del 2026; suscrito por la Ing. Rosemary Samaniego Ocampo, PhD., Vicerrectora Académica, y documentación anexa; y; con los considerandos que anteceden en los cuales consta la suficiente motivación, con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, mismos que establece que las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos bajo el principio de autonomía responsable, asegurando que las decisiones y normativas adoptadas dentro de la institución sean producto de un proceso colegiado transparente, en tal virtud; los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y, por unanimidad, consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Conceder licencia sin remuneración, a favor de **DR. PATRICIO COLON VELÁSQUEZ LÓPEZ, PHD.**, del 30 de marzo hasta el 8 de mayo de 2026, por tener que atender una situación emergente de orden familiar en el exterior.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar la acción de personal efectuada por la licencia sin remuneración concedida al **DR. PATRICIO COLON VELÁSQUEZ LÓPEZ, PHD.**, en el plazo señalado en el artículo uno de la presente resolución.

Artículo tres. - Disponer a las autoridades de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, realizar las gestiones administrativas y operativas pertinentes con la finalidad de atender las observaciones realizadas por la Dirección Académica.

Artículo cuatro -Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación de la presente resolución, en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución a Consejo Universitario



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2026-CU-SO-11

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Tercera. - Notificar la presente resolución a Dirección de Talento Humano.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Quinta. - Notificar la presente resolución a docente

Dada en la ciudad de Machala, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año 2026, en la onceava sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

